



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua | Caplina Ocona

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 028-2010- ANA/AAA I C-O

Arequipa, 05 de Julio del 2010

VISTO

El escrito de 01 a 06 presentado por LUIS ALPIO LLICA LLASACA, mediante el cual interpone QUEJA en contra del Administrador de la Administración Local de Aguas Colca Sigvas Chivay, Ing. Alberto Osorio Valencia y de todos los trabajadores del ALA.

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento sancionador se basa en el principio de legalidad y tipicidad Art. 230 Inc. 1º y 4º y el Art. 239 de la Ley 27444, que establece las conductas que se consideran faltas administrativas.

Que, se atribuye a título de cargo numeral 6) del escrito "... ese día 22 de abril del presente año he sido objeto de burla, ofensa, indignación por parte del señor Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia, como Administrador Local de Aguas Colca Sigvas Chivay, así como el resto de su personal técnico que trabaja en dicha entidad", ello por no haberse realizado la inspección ocular señalada para ese día.

Que, conforme al Art. 42, numeral 42.1 del DS: 012010 AG, las organizaciones de usuarios son organizaciones de usuarios de agua que ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica.... El numeral 42.2 Las Juntas de Usuarios están sujetas a las disposiciones que emita la ANA para garantizar la eficiente operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica pública a su cargo. El numeral 42.3 prescribe que para el ejercicio del rol señalado en el acápite precedente las Juntas de Usuarios están conformadas por comisiones y comités de usuarios.

Que, el usuario ha expresado que el problema que tiene en su parcela es la falta de presión en su sistema de riego, sin embargo es necesario hacer presente que mediante Resolución Administrativa N° 045-2004-GRA/MAG-DRAA-ATDRCSCH, se resolvió aprobar el expediente técnico denominado "Programa de Medidas Correctivas Sistema Hidráulico Irrigación Majes, sistema de Riego Presurizado Sub Sector de Riego D-3 y Autorizar a la junta directiva de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego D-3, ejecutar en forma ordenada las obras complementarias propuestas en el expediente técnico", consecuentemente, el problema que presenta la parcela del recurrente, es de competencia de su organización representativa como operador de la infraestructura hidráulica (Art. 28 Lit. a) de la Ley 29338); las medidas correctivas, las debe de implementar la organización de usuarios, dado que ya tiene un acto administrativo, que únicamente requiere de su ejecución en el ámbito de su jurisdicción.

Que, del escrito de fs. 01 se tiene que la queja, tiene como fundamento el hecho de no haberse realizado la diligencia de inspección programada para el día 22 de abril del 2010. Del informe de



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

descargo y de su anexo, se tiene que el Quejado, no ha participado en las diligencias frustradas del día 19 y 22 de abril del 2010, por cuanto dicha diligencia fue encargada al Técnico Joel L. Chalco Mansilla.

Que, es esta persona según aparece del Informe Técnico N° 103-2010-ANA/ALA/JLCHM, quien realizó las coordinaciones en la primera fecha de la inspección programada, aceptó la postergación y programó la nueva fecha.

Que, por lo tanto, la conducta que se atribuye como infracción al Quejado, no se encuentra tipificada en las conductas consideradas como faltas administrativas contenidas en el Art. 239 de la Ley 27444.

Que, estando al informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 239 párrafo final y el Art. 235 de la Ley 27444, ésta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE, la queja presentada por don LUIS ALIPIO LLICA LLASACA, en contra del Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA, Administrador de la ALA Colca Sigvas Chivay.

ARTÍCULO 2º.- Disponer, que el Administrador de la ALA Colca Sigvas Chivay, implemente lo sugerido por el Informe Legal N° 038-2010-ANA/AAA I C-O/OAJ-JCLA, con estricta observancia de la ley.

ARTICULO 3º.-Notifíquese con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA 1
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Miguel E. Fernández Mares
DIRECTOR